

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACION

DICIEMBRE-2016

INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL

INDICE

1.- INTRODUCCIÓN.....	3
2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	4
3.- PRINCIPIOS GENERALES	4
4.- ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN.....	7
5.- NORMAS GENERALES DE CONTRATACION.....	10
6.- EXPEDIENTE DE CONTRATACION	15
7.- PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE ADJUDICACION.....	17
8.-DIÁLOGO COMPETITIVO.	21
9. CONTRATACION EN SITUACION DE EMERGENCIA.....	22
10. CONTRATACIONES MENORES	22
11. CONTRATOS DE ADHESION.....	22
12. CONTRATOS MARCO	23
13. SUPERVISION DE LA CONTRATACIÓN.....	24

1.- INTRODUCCIÓN

El artículo 23 del Real Decreto 706/99 de 30 de abril, de 30 de abril de adaptación de Instituto de Crédito Oficial a la Ley 6/1997, de 14 de abril de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado y de aprobación de sus Estatutos, establece que el Instituto ajustará su actividad contractual a los principios de publicidad y concurrencia, salvo que la naturaleza de la operación a realizar sea incompatible con dichos principios.

A través del Manual de Contratación Interno aprobado por el Instituto con fecha 16-1-04, se procedió a la aplicación de los citados principios, conforme con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio.

Tras la entrada en vigor el 1 de mayo de 2008 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el régimen de contratación del Instituto se vio modificado. El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante "TRLCSP") ha integrado en su texto la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y las disposiciones en materia de contratación del sector público contenidas en normas con rango de ley, incluidas las relativas a la captación de financiación privada para la ejecución de contratos públicos.

La Abogacía General del Estado en su informe emitido con fecha 16 de mayo de 2008, consideró que el ICO tiene la condición de poder adjudicador.

De conformidad con lo previsto en la citada norma, para las entidades que tengan dicha condición, es necesaria la aprobación de unas instrucciones internas que regulen la contratación de dichas entidades.

Con fecha 5 de junio de 2008, y previo informe de la Abogacía del Estado de 27 de mayo de 2008, se aprobaron las primeras Instrucciones de contratación del ICO.

Con fecha 20 de marzo de 2013 y, previo informe de la Abogacía del Estado de 7 de marzo de 2013, se aprobaron las hasta ahora vigentes Instrucciones de contratación del ICO, que recogían las modificaciones que se habían producido hasta esa fecha.

La Abogacía del Estado en octubre de 2013 emitió informe, a petición de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación (en adelante "DGRCC"), en el que se dictamina que las entidades públicas empresariales, se encuentran incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 206.1 del TRLCSP, lo que supone la obligatoriedad de contratar a través de dicha dirección los bienes y servicios declarados de compra centralizada por la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril.

En las presentes Instrucciones se procede a la regulación de la contratación interna del Instituto, excluyendo de la misma los contratos sujetos a regulación armonizada y los declarados de compra centralizada que se regirán por lo establecido en el TRLCSP y en la Orden EHA/1049/2008, y regulando, por lo tanto, el resto de contratos que celebre el ICO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 191.b del TRLCSP, la contratación estará sometida en todo caso a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, principios que son desarrollados en las presentes Instrucciones adaptándose a las peculiaridades y circunstancias del ICO.

Estas Instrucciones han sido informadas previamente por la Abogacía del Estado con fecha 1 de septiembre de 2016 y serán publicadas en el perfil de contratante del ICO.

2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

2.1.- Las presentes Instrucciones tienen por objeto regular la contratación de las obras, suministros y servicios que el Instituto de Crédito Oficial requiera para el desarrollo de su actividad.

2.2.- Quedan fuera del ámbito de estas Instrucciones, además de los recogidos en el art. 4 del TRLCSP , los siguientes contratos:

- 1)** Los contratos sujetos a regulación armonizada.(art. 190 TRLCSP)
- 2)** La adquisición de bienes y servicios declarados de contratación centralizada por la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, y que le sean de aplicación.
- 3)** Los gastos financieros, considerando como tales los generados en la instrumentación de operaciones financieras de cualquier modalidad realizadas por el ICO en cumplimiento de sus fines y funciones. Se entienden asimismo excluidos los contratos relacionados con la compraventa y transferencia de valores negociables o de otros instrumentos financieros
- 4)** Los gastos de representación considerándose como tales las invitaciones, atenciones y demás gastos de naturaleza semejante en que pueda incurrir el personal directivo del ICO en sus relaciones institucionales frente a terceros ajenos al ICO, durante el transcurso del desplazamiento fuera del lugar de trabajo.
- 5)** Los gastos de viaje, considerándose como tales los originados como consecuencia del desplazamiento que el personal directivo o los empleados tengan que realizar en comisión de servicio fuera del centro de trabajo, y que se regulará de acuerdo con lo establecido en las normas laborales colectivas del Instituto.

3.- PRINCIPIOS GENERALES

Con carácter general, la contratación a realizar por el Instituto se regirá por los principios de concurrencia, publicidad, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación sin perjuicio de las especialidades previstas en las presentes Instrucciones, de acuerdo con la naturaleza y actividad del Instituto.

3.1. Principios de publicidad y concurrencia.

3.1.1. Publicidad de la licitación

Con el fin de favorecer la participación de todo empresario interesado, por parte del ICO se utilizarán los medios de publicidad que garanticen la suficiente difusión, atendiendo en cada caso a la cuantía del contrato, su objeto, ámbito geográfico, características y circunstancias del sector.

Con carácter general, los anuncios de licitación figurarán en el perfil del contratante publicado en la página WEB del ICO y en la Plataforma de Contratación del Estado.

El anuncio de licitación deberá contener como mínimo: una descripción de las características esenciales del contrato, cuantía máxima, plazo de presentación de ofertas, procedimiento y criterios de adjudicación y medios para ponerse en contacto con el contratante.

3.1.2 Excepciones en la publicidad de la licitación

No estarán sujetos a publicidad, los siguientes contratos:

- a) Cuando tras haberse seguido un Procedimiento Ordinario, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.
- b) Cuando se dé el supuesto del apartado 7.4.3 a) de estas Instrucciones, es decir, que la cuantía del procedimiento de licitación es inferior a 50.000 euros.
- c) Cuando se den los supuestos del apartado 7.4.3 h) de estas Instrucciones, relativos a los procedimientos de licitación en los que no es posible la concurrencia.
- d) Contratos en los que por una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demanden una pronta ejecución, debiendo seguir en todo caso los procedimientos previstos en estas Instrucciones.
- e) Los contratos que hayan sido declarados secretos o reservados, o aquellos que su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente.
- f) Los contratos menores.

No obstante, en estos supuestos el órgano de contratación podrá acordar la publicidad de la licitación.

3.1.3 Publicidad de la Adjudicación

Las adjudicaciones que realice el Instituto, se publicarán en el Perfil del Contratante.

En cualquier caso, de acuerdo con el artículo 8.1 a) de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se deberá hacer pública, como mínimo la siguiente información:

Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los

instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente.

Asimismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

3.2. Principio de transparencia.

Este principio implica las siguientes exigencias:

- 3.2.1** Conocimiento previo por todos los participantes de las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como existencia de certeza de que las normas se aplican de igual forma a todas las empresas.
- 3.2.2.** La fijación de plazos para presentar ofertas deberán ser suficientes para permitir a las empresas licitadoras realizar una evaluación adecuada y formular ofertas.
- 3.2.3.** Existirá una fijación precisa y previa de los criterios aplicables para la valoración de ofertas y la adjudicación de los contratos.
- 3.2.4.** Determinación clara y con carácter previo del órgano al que le corresponde la propuesta de adjudicación y del órgano competente para adjudicar el contrato en todo caso.
- 3.2.5.** Adjudicación del contrato a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios de valoración que se hayan establecido en cada caso. Se entiende por oferta económicamente más ventajosa, la definición establecida en el artículo 150.1 del TRLCSP,

3.3. Principio de igualdad y no discriminación.

Este principio implica las siguientes exigencias:

- 3.3.1.** Descripción no discriminatoria del objeto del contrato. La descripción no debe hacer referencia a una fabricación o procedencia determinada ni referirse a una marca, patente, tipo, origen o una producción determinada, salvo si una referencia de ese tipo se justifica por el objeto del contrato y va acompañada de la mención "equivalente".
- 3.3.2.** Igualdad de acceso para los operadores económicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea. El ICO no impondrá ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a los licitadores.
- 3.3.3.** Reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas. En el caso de exigirse a los licitadores la presentación de certificados, títulos

u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros estados miembros que ofrezcan garantías equivalentes serán aceptados.

- 3.3.4.** Prohibición de facilitar, de forma discriminatoria, información que pueda proporcionar ventaja a determinados licitadores sobre otros.

3.4. Principio de confidencialidad.

Este principio implica las siguientes exigencias:

- 3.4.1.** Los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan calificado como confidencial, en particular los secretos técnicos y comerciales o los aspectos confidenciales de las ofertas.
- 3.4.2.** El contratista deberá respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del contrato a la que se hubiese dado dicho carácter en los pliegos o en el contrato, o que lo tengan por razón de su propia naturaleza. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

4.- ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN

- 4.1.-** Son órganos de contratación, por delegación del Presidente del Instituto, para la adjudicación de los contratos que formalice el ICO, los siguientes:

- a)** La Comisión de Contratación.
- b)** Los Directores Generales, los Subdirectores, los Jefes de Departamento con dependencia directa de Presidencia o de Dirección General y el Jefe de Área de Servicios Generales y Patrimonio, para todos los contratos menores que no sean contratos de obra (importe inferior a 18.000 euros), cuyo objeto sea de su competencia en razón de la materia.
- c)** El Director General Técnico y de Recursos y el Jefe de Área de Servicios Generales y Patrimonio para todas las contrataciones menores relativas a obras (inferiores a 50.000 euros).
- d)** Los Directores Generales para la contratación en situaciones de emergencia.

4.2.- La Comisión de Contratación

4.2.1. Composición

La Comisión de Contratación estará compuesta por los siguientes miembros:

- a)** Presidente: El Director General Técnico y de Recursos.
- b)** Vocales: Subdirector de Asesoría Jurídica, Subdirector de Servicio de Estudios y Relaciones Internacionales,

Subdirector de Mediación y Pymes, Subdirector de Sistemas de Información, Jefe de área de Análisis y Control de Gestión, Jefe de Área de Servicios Generales y Patrimonio.

Secretario: Será nombrado por el Presidente y asistirá con voz pero sin derecho a voto y será el encargado de convocar a la Comisión, a indicación del Presidente, y preparar el orden del día y la documentación necesaria para el desarrollo de las sesiones.

- 4.2.2. Cuando así lo aconseje el objeto de los contratos, la Comisión podrá requerir la asistencia a sus sesiones de un representante de la unidad de gestión afectada por el objeto de la contratación o del personal especializado preciso en atención a la naturaleza del contrato, que actuarán en la sesión con voz, pero sin voto.
- 4.2.3. La Comisión de Contratación se reunirá ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando, a juicio de su Presidente, la urgencia de los asuntos que hayan de someterse a la Comisión lo requiera.
- 4.2.4. La Comisión de Contratación quedará válidamente constituida con la asistencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la mitad al menos de sus miembros. De cada sesión que se celebre se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. El acta será firmada por todos los miembros de la Comisión asistentes.

4.2.5. Funciones

La Comisión de Contratación desempeñará las siguientes funciones:

- a) Conocer trimestralmente la planificación de las compras y los proyectos de inversión de acuerdo con los programas de actuación anuales de las distintas unidades.
- b) Examinar, y autorizar, en su caso, los expedientes de realización de obras de importe igual o superior a 50.000 euros, y, de adquisición de bienes y servicios de importe igual o superior a 18.000 euros, que no resulten de competencia del Comité de Operaciones conforme con lo dispuesto en el apartado 6.1 de estas Instrucciones, sobre la base de los criterios de idoneidad y oportunidad de la contratación. Además examinará aquellos otros expedientes de contratación menor que las Unidades de gasto pudieran presentar potestativamente a la Comisión.
- c) Ser informada trimestralmente por parte del Jefe de Área de Servicios Generales y Patrimonio de todas las compras, no incluidas en el punto anterior, registradas en ese periodo.
- d) Proponer al Comité de Operaciones aquellas compras que superen los importes indicados en el punto 6.1 de estas Instrucciones de Contratación (hasta 1.000.000 euros anuales para contratos que requiera la actividad habitual del ICO y hasta 200.000 euros para el

resto) e informar trimestralmente de todas las compras realizadas en ese periodo.

e) Ejercer como órgano de contratación del ICO con las siguientes competencias detalladas en estas Instrucciones Internas de Contratación:

1. Autorizar la apertura de los procedimientos de contratación y adjudicar los contratos correspondientes, por importe igual o superior a 50.000 euros para contratos de obra, e igual o superior a 18.000 euros para el resto, sin perjuicio de lo establecido expresamente en estas Instrucciones para supuestos específicos.
2. Acordar la constitución de la Mesa de la Contratación en el procedimiento simplificado, cuando así lo estime conveniente.
3. Proponer al órgano competente las modificaciones que se consideren necesarias en materia de contratación.
4. Aprobar o denegar las propuestas de baja de material inventariable realizadas por parte de la Dirección General Técnica y de Recursos, incluso cuando su origen sea la pérdida del bien, así como determinar, en su caso, su liquidación entre las siguientes posibilidades:
 - ⇒ Entrega a Entidades sin ánimo de lucro para la realización de fines sociales y humanitarios.
 - ⇒ Venta al personal del ICO, fijando el precio de enajenación que se considere procedente.
 - ⇒ Venta externa de acuerdo con la normativa aplicable.
 - ⇒ Desecho del material.
5. Autorizar la ampliación de la duración inicial de los contratos en los términos previstos en el epígrafe 5.3.1.
6. Resolver sobre la inclusión en los contratos de cláusulas eximentes o limitativas de la responsabilidad.
7. Decidir la suscripción de contratos de adhesión.
8. Cualquiera otra expresamente prevista en estas Instrucciones.

4.2.6. Mesa

4.2.6.1 Funciones

La Comisión de Contratación estará asistida por un Mesa en los Procedimientos Ordinarios en todo caso, y potestativamente en los Procedimientos Simplificados. Las funciones de la Mesa son:

- a) Dirigir e impulsar el proceso de contratación.

- b) Llevar a cabo, cuando procedan, las negociaciones con los licitadores.
- c) Proponer la adjudicación a la Comisión de Contratación, a cuyo efecto podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes considere precisos.
- d) Atender y responder las dudas y las solicitudes de información de los licitadores durante la tramitación del proceso y después de la adjudicación.

4.2.6.2 Composición

La Mesa estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) Presidente: El jefe del Área de Servicios Generales y Patrimonio. En caso de ausencia o enfermedad, ejercerá como Presidente el vocal de mayor categoría y, en su defecto, el de mayor antigüedad en el ICO, resolviéndose en caso de empate a favor del de mayor edad.
- b) Vocales: Un representante del Área que corresponda por razón del objeto del contrato, un letrado de Asesoría Jurídica y un representante del Área de Análisis y Control de Gestión.
- c) Secretario: Un empleado adscrito al Área de Servicios Generales y Patrimonio. Asistirá con voz, pero sin derecho a voto, y será el encargado de convocar la Mesa, a indicación del Presidente, y preparar el orden del día y documentación necesaria para el desarrollo de las sesiones. Elaborará el acta de cada reunión. En caso de ausencia o enfermedad, el secretario será sustituido por el vocal de menor categoría y, en su defecto, de menor antigüedad, resolviendo en caso de empate a favor del de menor edad.

4.2.6.3 La Mesa quedará válidamente constituida con la asistencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y, la mitad, al menos de sus miembros. De cada sesión que se celebre se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Los acuerdos de la Mesa se tomarán por mayoría simple, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. El acta será firmada por el Secretario y todos los miembros de la Mesa asistentes.

5.- NORMAS GENERALES DE CONTRATACION

5.1.- Adjudicatario

Serán de aplicación al ICO los requisitos de capacidad de obrar, prohibiciones de contratar y condiciones de solvencia regulados en los artículos 54 a 56 y 72 a 79 del TRLCSP.

- 5.1.1.-** En ningún caso podrán contratar con el ICO las personas físicas o jurídicas que tengan prohibida la contratación con el Sector Público de conformidad a lo previsto en el artículo 60.1 del TRLCSP, siendo también aplicable lo dispuesto en el artículo 73, relativo a la acreditación de prueba de no concurrencia de una prohibición de contratar.
- 5.1.2.-** La exigencia de clasificación del empresario es potestativa para el ICO, sin perjuicio de que los certificados de clasificación que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidos por los Estados miembros de la Unión Europea, sientan una presunción de aptitud de los empresarios incluidos en ellas en los casos a que se refiere el artículo 62 del TRLCSP.
- 5.1.3.-** Los requisitos de solvencia económica, financiera y profesional o técnica, se podrán demostrar por otros medios que expresamente determine el ICO en los Pliegos de contratación.
- 5.1.4.-** La acreditación del cumplimiento de los requisitos de capacidad jurídica y de obrar y de solvencia se efectuará por los licitadores mediante la Declaración Responsable indicada en el apartado 4 del artículo 146 del TRLCSP. Con carácter previo a la adjudicación, el licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa, deberá presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones exigidas así como aportar certificados que acrediten estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1098/2001 y Legislación vigente en cada momento. Igualmente deberá acreditar, en su caso, el hallarse al corriente de las obligaciones tributarias relativas al Impuesto sobre Actividades Económicas.
- 5.1.5.-** En aquellas contrataciones que por su naturaleza requieran un servicio de mantenimiento, éste podrá ser contratado con el mismo adjudicatario, siempre que así se contemple en el correspondiente Pliego.

5.2.- Precio

- 5.2.1.-** Las contrataciones tendrán un precio cierto determinado o determinable, que se expresará en euros. En el precio no se entiende incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro impuesto indirecto de análoga naturaleza.

Cuando el precio no pueda estar totalmente determinado se efectuará una estimación del coste de carácter aproximado, debiendo constar con precisión los criterios que hayan de servir para la cuantificación final del mismo.

Se podrán establecer precios provisionales en los supuestos contemplados en el artículo 87.5 del TRLCSP.

Todas las cuantías a las que se hace referencia en las presentes Instrucciones no incluyen el IVA o impuesto análogo.

- 5.2.2.-** A los efectos de determinación del procedimiento de contratación aplicable, del órgano de contratación competente y del tipo de publicidad a realizar, el valor estimado de los contratos en los supuestos de contrataciones cuya cuantía no pueda determinarse de forma precisa en el momento de su formalización, se aplicarán las reglas recogidas en el artículo 88 del

TRLCSP. En el cálculo del importe total estimado, se tendrá en cuenta cualquier forma de opción eventual, las posibles prórrogas del contrato, así como las modificaciones que, en su caso se hayan previsto en el contrato.

5.3.- Plazo de vigencia de los contratos

5.3.1.- En los contratos que suscriba el ICO se hará constar su plazo de vigencia, excepto cuando, por su naturaleza, no proceda. Con carácter general, los contratos relativos a la prestación de servicios o suministros formalizados por el Instituto tendrán una vigencia temporal no superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.

Con carácter excepcional la Comisión de Contratación podrá autorizar un plazo de duración inicial de hasta seis años, previa justificación por parte de la Unidad gestora competente. Con el mismo carácter y justificación, la Comisión podrá también autorizar prórrogas de los contratos en vigor, con las limitaciones establecidas en el apartado anterior.

En los supuestos de servicios de mantenimiento y en las suscripciones y accesos a bases de datos, la duración del contrato podrá estar vinculada a la utilización por el ICO de dichos productos o servicios.

5.3.2.- Las prórrogas, para cualquier tipo de contrato que se suscriba por el ICO y con independencia de su objeto, deberán ser establecidas de modo expreso, no siendo posible entender tácitamente prorrogado un contrato.

5.3.3.- Los contratos de importe inferior a 50.000 euros para obras y 18.000 para contratos de suministro o servicios, no podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga, salvo que se hubiere realizado la contratación por los procedimientos previstos en el apartado 7 de estas Instrucciones.

5.4.- Fuero y Legislación aplicable

Los contratos celebrados en el ICO tendrán la consideración de contratos privados conforme a lo previsto en el artículo 20.1 del TRLCSP, aplicándose con carácter general la legislación española y el fuero de los Tribunales y Juzgados de la Villa de Madrid.

Salvo que las circunstancias concurrentes lo exijan o aconsejen, no se aceptará la inclusión de cláusulas de sumisión a arbitraje internacional o a juzgados o tribunales extranjeros ni el sometimiento a legislación extranjera.

Respecto a los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP de cuantía igual o superior a 209.000 euros, cabe la interposición del recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo previsto en el art. 40.1 del TRLCSP.

5.5.- Publicidad

Será objeto de publicidad a través del Perfil del Contratante en la página Web del Instituto de Crédito Oficial y la Plataforma de Contratación del Estado, las contrataciones cuyo importe sea igual o superior a 50.000 euros, salvo que la contratación este excluida de publicidad en los términos establecidos en estas Instrucciones. Además el ICO, potestativamente, podrá acordar otras modalidades adicionales de difusión en periódicos locales, nacionales, o en el Diario Oficial de las Unión Europea.

La publicidad se realizará en los términos previstos en el epígrafe 3.1 de estas Instrucciones.

5.6.- Perfil del Contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual del ICO y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad recogidos en estas Instrucciones, el Instituto difundirá a través de Internet su Perfil de Contratante.

La forma de acceso al perfil de contratante se detallará en la página web del ICO, en la Plataforma de Contratación del Estado y en los pliegos y anuncios de licitación.

El perfil de contratante podrá incluir cualesquiera datos e informaciones referentes a la actividad contractual del ICO, anuncios, contrataciones programadas, contratos adjudicados, formalización de los contratos, licitaciones abiertas o en curso, documentación, puntos de contacto, etc.

El Área de Servicios Generales y Patrimonio será la encargada de enviar a la Plataforma los datos de las contrataciones previstas, anuncios y/o adjudicaciones así como de mantener actualizado el Perfil del Contratante.

5.7.- Responsable del Contrato

Los órganos de contratación podrán designar un responsable del contrato, al que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquéllos le atribuyan.

El responsable del contrato tendrá al menos nivel de jefe de Área, pudiendo delegar en otro personal técnico bajo su responsabilidad.

5.8.- Formalización y modificación de los Contratos

5.8.1.- Los contratos serán elaborados por la Asesoría Jurídica del Instituto. Para el caso en el que, con carácter previo a la firma de los contratos adjudicados por los Órganos de Contratación, sea facilitado un borrador de los mismos a Asesoría Jurídica, esta informará, con carácter preceptivo el mismo e indicará, en su caso, las modificaciones que estime pertinentes.

5.8.2.- Los contratos se formalizarán dentro del plazo de 30 días naturales a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación. No podrá iniciarse la ejecución de los contratos sin su previa formalización.

5.8.3.- De los contratos formalizados, así como de cualquier modificación, resolución o revocación de los mismos, se llevará un registro interno,

de acuerdo con el procedimiento específico existente en el Instituto, todo ello sin perjuicio de las notificaciones que deban realizarse a los órganos que contempla el TRLCSP en sus artículos 29, 30 y 333.3.

- 5.8.4.-** Cualquier modificación de los contratos deberá ser autorizada previamente por la Comisión de Contratación, previo informe preceptivo de la Asesoría Jurídica. La modificación de los contratos se regirá por lo dispuesto en el título V del Libro I del TRLCSP.

5.9.- Cesión y Subcontratación

Los contratistas no podrán subcontratar total ni parcialmente la prestación del servicio objeto del contrato, ni tampoco podrán ceder a un tercero los derechos y obligaciones que se deriven del citado contrato sin consentimiento expreso del ICO y en todo caso cumpliendo las reglas de los artículos 226.2.c y 227.5 del TRLCSP.

5.10.- Limitación de responsabilidad

Con carácter general no se admite en los contratos aquellas cláusulas que eximan o limiten la responsabilidad legal del contratista frente al ICO.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión de Contratación, podrá autorizar la inclusión de dichas cláusulas cuando las circunstancias que concurran en la contratación de la misma lo hagan necesario.

5.11.- Garantías y penalizaciones

El ICO podrá solicitar de los contratistas la constitución de garantías que considere necesarias para el buen fin del contrato. Igualmente, podrá establecer las cláusulas de penalización que considere oportunas.

La determinación del régimen de garantías y de penalizaciones quedará establecida en el pliego de condiciones correspondiente.

5.12.- Resolución de los contratos

Además de las causas generales de resolución de los contratos, el ICO podrá acordar la resolución de los contratos en caso de que concurra alguna de las siguientes causas:

- a) Deficiencias graves en la ejecución de las prestaciones derivadas del contrato.
- b) La falsedad comprobada por el ICO en los datos aportados por el contratista que hubiere influido en la adjudicación del contrato.
- c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato.
- d) Pasar a estar incurso en alguna de las prohibiciones del art. 60 del TRLCSP.
- e) Las que se incluyan en los Pliegos correspondientes.

5.13.- Comunicaciones con los licitadores

Las consultas que realicen los licitadores y las contestaciones que efectúe el Instituto durante el procedimiento de contratación, se realizarán en forma escrita (carta, fax, correo electrónico, etc.)

6.- EXPEDIENTE DE CONTRATACION

6.1.- La comisión de contratación valorará y examinará la oportunidad de la contratación y autorizará, en su caso, el expediente de adquisición para los contratos que requiera la actividad habitual del ICO hasta un importe de 1.000.000 euros anuales y hasta 200.000 euros, para el resto de los contratos, tras el examen de la solicitud de gasto que le sea cursada por la unidad de gasto competente en cada caso. Se considera actividad habitual del ICO los suministros básicos de agua, luz, telefonía, limpieza, seguridad y servicio de información.

Los contratos que excedan de las cantidades referidas en el párrafo anterior, deberán ser autorizados por el Comité de Operaciones del ICO.

Una vez obtenida la autorización correspondiente, se procederá a la licitación del procedimiento de contratación de acuerdo a lo aprobado en la Comisión de Contratación, y se tramitará en los términos que se indican en estas Instrucciones.

6.2.- Toda contratación que se lleve a cabo por el Instituto en el ámbito de las presentes Instrucciones deberá constar de su expediente correspondiente.

No podrá fraccionarse una contratación con objeto de disminuir su cuantía y eludir, en su caso, el requisito de publicidad. No obstante, cuando el objeto admita fraccionamiento, justificándolo debidamente en el expediente, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes.

6.3.- Actuaciones preparatorias de los contratos

6.3.1 La autorización del gasto, deberá incorporar la siguiente documentación:

- a)** Informe de la Unidad de Gasto competente a que se refiera el contrato y en el que se haga constar su objeto, necesidad, precio previsible, procedimiento de adjudicación que se propone y cuantos extremos contribuyan a justificar la autorización.
- b)** Impreso debidamente formalizado por el Área de Análisis y Control de Gestión en el que se acredite la existencia de crédito presupuestario disponible dentro del concepto al que el gasto deba ser imputado.

6.3.2. La autorización del gasto será efectuada por la Unidad de Gasto competente conforme a lo dispuesto por la normativa reguladora del Presupuesto Inversiones y Gastos de Funcionamiento, que será la encargada de instruir el expediente de contratación.

6.3.3 El expediente de contratación deberá contemplar la totalidad del objeto del contrato y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para ello y justifiquen el objeto, la causa, la forma y el procedimiento.

El expediente de contratación estará integrado, sin perjuicio de las especialidades previstas en las presentes Instrucciones, por:

- a) La documentación relativa a la autorización del gasto.
- b) Pliegos de prescripciones Técnicas. El órgano de contratación podrá incluir un Pliego de Prescripciones Técnicas.

En todo caso, para los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP de cuantía igual o superior a 209.000 € se aplicarán las reglas del artículo 117 para el establecimiento de las prescripciones técnicas así como lo dispuesto en los artículos 118 a 120 del TRLCSP .

Cuando se haya efectuado previamente, una evaluación entre productos o equipos de características diferentes pero que cubren la misma necesidad u objetivo, se podrá incorporar al expediente el correspondiente estudio técnico con el fin de facilitar la comprensión del pliego de prescripciones técnicas.

- c) Pliegos de Condiciones Generales.

Sin perjuicio de lo expuesto en el apartado anterior, para los contratos de obra de cuantía igual o superior a 50.000 € y para el resto de contratos de cuantía igual o superior a 18.000 €, se elaborará un Pliego de condiciones generales en que se delimite las características básicas del contrato, el objeto del contrato, el presupuesto, el procedimiento y forma de adjudicación, la documentación y capacidad exigible al licitador, los plazos que han de regir la contratación, y en general las cláusulas relativas a los derechos y obligaciones que asumirán las partes contratantes, en las que se podrá incluir las penalizaciones que se consideren oportunas. Potestativamente, se podrán elaborar Pliegos para cuantías inferiores a las citadas.

Asimismo, incluirán los criterios, que han de servir de base para la adjudicación y los baremos que sean de aplicación a cada uno de esos criterios. Los criterios de valoración se indicarán por orden decreciente de importancia. La ponderación será siempre cuantitativa.

En la determinación de los criterios de adjudicación se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello. Valorados los criterios anteriormente referidos, se adjudicará el Contrato a la oferta económicamente más ventajosa.

Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

En el supuesto de contrataciones en el que la forma de adjudicación sea la subasta, el único criterio de adjudicación será el precio.

- d) Informe preceptivo de la Asesoría Jurídica sobre los apartados b) y c).

6.3.4 . La aprobación del expediente de contratación no comprende el compromiso del gasto, que corresponde a los titulares de las Unidades de Gasto, de conformidad con la norma interna que regula el Presupuesto de Inversiones y Gastos de Funcionamiento, quienes serán, además, las responsables de la custodia del expediente completo.

7.- PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE ADJUDICACION

7.1. Tipos de Procedimiento

La adjudicación de los contratos se llevará a cabo por alguno de los siguientes procedimientos:

- **Ordinario:** en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición.
- **Simplificado:** en el que se deberá invitar a tres empresas, sin perjuicio de que puedan presentarse a dicho procedimiento otros licitadores interesados. . El número de invitados no podrá ser inferior a tres, salvo causa justificada.

La Comisión de Contratación podrá aprobar, cuando las circunstancias del objeto del contrato lo requieran, la utilización, en los términos establecidos por el TRLCSP del Procedimiento Restringido y de Diálogo Competitivo, el cual se desarrolla en el epígrafe 8 de las presentes Instrucciones.

7.2. Formas de Adjudicación

Las formas de adjudicación de los contratos serán las siguientes:

a) Concurso:

En el que la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la proposición económicamente más ventajosa, en función de los criterios de valoración que se hayan establecido en el expediente de contratación, sin que ello signifique atender exclusivamente al menor precio.

b) Subasta:

En el que la adjudicación recaerá en el licitador que oferte el precio más bajo respecto al tipo máximo fijado.

Cuando así se prevea en los pliegos se podrá realizar una subasta electrónica.

7.3. El Procedimiento Ordinario: será de aplicación con carácter general a las contrataciones por importe igual o superior a 100.000 euros.

La contratación por el Procedimiento Ordinario seguirá las siguientes reglas:

- a) El ICO hará públicas las licitaciones en el perfil del contratante que se publicará en la página Web del ICO y en la Plataforma de Contratación del Estado, y, en su caso, en otros medios que estime oportunos.
- b) Las empresas licitadoras tendrán acceso a idéntica documentación para que puedan presentar sus proposiciones en igualdad de condiciones y plazo.
- c) El ICO guardará el debido secreto y confidencialidad de las proposiciones presentadas hasta el momento de la apertura de las mismas.
- d) Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de aquellos casos en los que en el pliego de condiciones se admita la presentación de distintas soluciones alternativas a la definida en el mismo.
- e) No se podrá suscribir ninguna propuesta en Unión Temporal de Empresas o Agrupación de Interés Económico si se ha hecho individualmente, o figurar en más de una Unión Temporal de Empresas o Agrupación de Interés Económico.
- f) La Mesa será la responsable de recibir las proposiciones. Calificará previamente la documentación general presentada en tiempo y forma; procederá a continuación a la valoración de los criterios subjetivos de la oferta técnica y se emitirá un informe con el resultado de dicha valoración. Por último, se realizará la apertura en acto público de los criterios objetivos de la oferta técnica y de las ofertas económicas presentadas por los licitadores y tras aplicar los criterios de valoración fijados en el Pliego, y de acuerdo a lo previsto en el mismo, seleccionará al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa, que será la que haya obtenido una mayor puntuación total de acuerdo con los baremos que se hayan establecido.
- g) Como regla general, la forma de adjudicación será el concurso.
- h) Cuando así se acuerde en el expediente de contratación, la forma de adjudicación será la subasta. En el Pliego de Condiciones Generales podrá contemplarse la posibilidad de rechazar una oferta por considerarla como baja temeraria.
- i) La Mesa elevará a la Comisión de Contratación la propuesta motivada de adjudicación.
- j) La adjudicación podrá declararse desierta en los siguientes supuestos:

1) Cuando, a juicio de la Comisión de Contratación, ninguno de los licitadores que hayan presentado sus proposiciones reúna las condiciones mínimas exigidas en los Pliegos.

2) Cuando no haya existido concurrencia en el procedimiento, sin perjuicio de lo previsto en el epígrafe 7.4.3 h) de estas Instrucciones.

- k) Cuando la Comisión de Contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, deberá motivar su decisión.
- l) La adjudicación del contrato o la declaración de desierto del procedimiento de contratación, una vez acordada por el órgano de contratación, será publicada en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Estado. Lo mismo procederá en los casos en los que se ha decidido renunciar a un procedimiento de contratación ya iniciado o a reiniciar el mismo.

Asimismo, por la Secretaría de la Mesa se notificará la adjudicación personalmente al adjudicatario.

Los licitadores excluidos o no adjudicatarios tendrán derecho a solicitar información de las causas o motivos de su exclusión. En caso de ser realizada dicha solicitud, la Mesa deberá responder por escrito a la misma, en plazo de 15 días desde la recepción de la solicitud.

- m) Cuando el adjudicatario, por causas que le sean imputables, no cumpla las condiciones necesarias para llevar a cabo la formalización del contrato, previa audiencia de aquél, la Comisión de Contratación podrá adjudicar el contrato al licitador o licitadores siguientes, por orden de su puntuación obtenida, antes de proceder a una nueva convocatoria.

7.4. El Procedimiento Simplificado:

7.4.1. En el Procedimiento Simplificado la adjudicación recaerá en el empresario justificadamente elegido por el órgano de contratación, previa consulta y negociación en su caso, de los términos del contrato con varios empresarios seleccionados por la Unidad de Gasto Proponente o por la Mesa en el supuesto de que se hubiere constituido al efecto, conforme con los criterios objetivos establecidos en el correspondiente pliego. Salvo causa justificada, el número de empresarios no será inferior a tres.

7.4.2. Este procedimiento podrá utilizarse en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el expediente de contratación deba tener carácter reservado o la ejecución del contrato deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales por estar el objeto del mismo relacionado con los sistemas de seguridad de bienes y personas del Instituto de Crédito Oficial.
- b) Cuando el objeto del contrato sea una consultoría, la prestación de asistencia sanitaria complementaria, la docencia y formación, la asistencia tecnológica e informática y los servicios de asistencia jurídica del Instituto.

- c) Cuando hubiere sido declarado desierta una contratación seguida por el Procedimiento Ordinario.
- d) Contratos en los que por una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el Órgano de Contratación y no imputables al mismo, demanden una pronta ejecución.
- e) Cuando el importe de la contratación sea inferior a 100.000 euros.
- f) Contratos en los que debido a las características de la prestación o los riesgos que entrañen, no pueda determinarse previamente el precio global

7.4.3. La contratación por el Procedimientos Simplificado seguirá las reglas establecidas para el Procedimiento Ordinario, con las siguientes especialidades:

- a) No será preceptiva la publicidad del procedimiento, salvo que la cuantía fuese igual o superior a 50.000 €.
- b) La apertura de los criterios objetivos y de las ofertas económicas podrá no hacerse en acto público.
- c) La actuación de la Mesa de Contratación será determinada por la Comisión de Contratación. En caso de no actuación, podrá realizar las funciones de ésta la Unidad gestora que corresponda por el objeto del contrato. Dicha Unidad será la encargada de seleccionar a las empresas licitadoras. .
- d) La Unidad de Gasto proponente, o, en su caso, la Mesa será la responsable de seleccionar a las empresas licitadoras y la encargada de recibir y negociar las proposiciones.
- e) En función de la complejidad del objeto de la contratación, se podrá unificar en un único documento los pliegos contemplados en las letras b) y c) del epígrafe 6.3.3.
- f) En los pliegos se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con los licitadores.
- g) En todo caso, deberá dejarse constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las proposiciones recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación.
- h) En los supuestos en que no fuera posible la concurrencia, en razón de la especificidad técnica o artística del objeto del contrato, o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, o cuando el objeto del contrato fuera complementario con el límite de que dichas prestaciones complementarias no podrán superar el 50% del importe primitivo del contrato, o no hubiera podido preverse por un adjudicador diligente, o fuera inseparable de un contrato en ejecución o un contrato vencido siempre que no hubiere transcurrido un período superior a seis meses, podrá

adjudicarse directamente a un empresario que cumpla los requisitos del epígrafe 5.1 de estas Instrucciones.

En este supuesto, la unidad de gasto proponente deberá justificar dicho extremo, mediante la remisión del informe correspondiente a la Comisión de Contratación para la autorización del expediente de contratación.

La Comisión de Contratación se reunirá para la aprobación del expediente y para decidir la adjudicación de la contratación al licitador elegido.

En los supuestos de falta de concurrencia, el expediente de contratación comprenderá, en todo caso, la documentación relativa al gasto prevista en el epígrafe 6.3.1 y un informe en el que se recogerá el objeto del contrato, las características técnicas del bien o servicio que se contrata, las características del empresario propuesto y las razones motivadas que justifican adecuadamente la ausencia de concurrencia para la aplicación de este procedimiento de contratación.

Adjudicada la contratación, se devolverá el expediente a la Unidad de Gasto proponente para que lleve a cabo los trámites necesarios para la contratación del bien o servicio correspondiente.

8.-DIÁLOGO COMPETITIVO.

Es aquél en el que el la Unidad gestora del contrato dirige un diálogo con los candidatos seleccionados, previa solicitud de los mismos, a fin de desarrollar una o varias soluciones que permitan establecer las bases para que los candidatos elegidos presenten una oferta.

El diálogo competitivo podrá utilizarse en el caso de contratos particularmente complejos, cuando la Comisión de Contratación considere que el uso del procedimiento ordinario o simplificado no permita una adecuada adjudicación del contrato.

El órgano de contratación publicará un anuncio de licitación en el que se darán a conocer las necesidades y requisitos para participar en el diálogo. El número de empresas a las que se invitará a tomar parte en el diálogo no podrá ser inferior a tres.

La Unidad gestora desarrollará con los candidatos seleccionados, un diálogo cuyo fin será determinar y definir los medios adecuados para satisfacer sus necesidades. Se podrán debatir todos los aspectos del contrato con los candidatos seleccionados.

Las soluciones propuestas por cada licitador u otros datos confidenciales que facilite, no podrán revelarse al resto de licitadores sin consentimiento previo de éste.

El procedimiento se podrá desarrollar en diferentes fases sucesivas a fin de reducir progresivamente el número de soluciones a examinar durante la fase de diálogo, mediante la aplicación de los criterios indicados en el anuncio de

licitación o en el documento descriptivo, indicándose en éstos si se va a hacer uso de esta posibilidad. El diálogo continuará hasta que la Unidad gestora considere que se encuentra en condiciones de determinar las soluciones que puedan responder a sus necesidades.

Tras cerrar el diálogo e informar a los licitadores, la Unidad gestora les invitará a presentar su oferta final, basada en las soluciones presentadas y especificadas durante la fase de diálogo, indicando la fecha límite y la dirección a la que debe enviarse.

Resultará de aplicación al presente procedimiento lo dispuesto en el art. 179 y siguientes del TRLCSP.

9. CONTRATACION EN SITUACION DE EMERGENCIA

Se considera situación de emergencia aquella en la que exista la necesidad de actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos que ponga en peligro la seguridad de las personas o bienes o que supongan la paralización de la actividad de negocio del ICO.

En estos supuestos, la contratación se realizará sin seguirse los procedimientos establecidos en el epígrafe 7 de estas Instrucciones. Con carácter inmediato a la contratación, el órgano de contratación que la hubiera llevado a cabo, deberá informar a la Comisión de Contratación, justificando la existencia de situación de emergencia, y se formará el expediente correspondiente.

10. CONTRATACIONES MENORES

Las contrataciones menores son aquéllas inferiores a 50.000 € cuando se trate de contratos de obra, o de 18.000 euros para otro tipo de contrato. La tramitación del expediente de este tipo de contrataciones sólo exigirá la aprobación del gasto, sin que exista la necesidad de retención de crédito presupuestario, y la incorporación al mismo de la factura correspondiente.

Las suscripciones a revistas y otras publicaciones, así como la contratación del acceso a información contenida en bases de datos especializadas, se tramitarán por este procedimiento y con sujeción a las condiciones generales que apliquen los proveedores. Asimismo la duración del contrato podrá estar vinculada a la utilización por el ICO de dichos productos o servicios.

La adjudicación de dichos contratos se realizará directamente por el órgano de contratación que corresponda según lo establecido en el epígrafe 4.1 de estas Instrucciones.

11. CONTRATOS DE ADHESION

Se considerarán a los efectos de estas Instrucciones Contratos de Adhesión, aquéllos en los que el clausulado venga impuesto por el contratista, sin posibilidad de negociación por parte del ICO.

La formalización de estos contratos por el ICO deberá ser autorizada con carácter previo por la Comisión de Contratación.

12. CONTRATOS MARCO

El Órgano de Contratación podrá concluir acuerdos marco con uno o varios proveedores, para contratos de bienes y servicios, con el fin de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos singulares que pretendan adjudicar durante un período determinado, no obstante, en aplicación del artículo 206.4 del TRLCSP, la conclusión por la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos, Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social y demás Entidades públicas estatales de acuerdos marco que tengan por objeto bienes, servicios u obras no declarados de contratación centralizada requerirá el informe favorable de la DGRCC, que deberá obtenerse antes de iniciar el procedimiento dirigido a su adjudicación, cuando esos bienes, servicios u obras se contraten de forma general y con características esencialmente homogéneas en el referido ámbito.

La duración de un acuerdo marco no podrá exceder de cuatro años, salvo en casos excepcionales, debidamente justificados.

Cuando el acuerdo marco se concluya con varios licitadores, el número de éstos deberá ser al menos de tres, siempre que exista un número suficiente de interesados que se ajusten a los criterios de selección o de ofertas admisibles

La publicidad relativa a la celebración del acuerdo marco se regirá por lo establecido en el apartado 5.5 de las presentes Instrucciones.

La selección de proveedores para participar en el acuerdo marco seguirá las normas establecidas para el Procedimiento Ordinario, o Simplificado, en su caso.

Sólo podrán celebrarse contratos basados en un acuerdo marco entre el Órgano de Contratación y los licitadores que hayan sido originariamente parte de él. En estos contratos, las partes no podrán, en ningún caso, introducir modificaciones sustanciales respecto a los términos establecidos en el acuerdo marco.

Cuando el acuerdo marco se hubiese celebrado con varios licitadores, la adjudicación de los contratos se efectuará aplicando los términos fijados en el propio acuerdo marco, sin necesidad de convocar una nueva licitación. Cuando no todos los términos estén establecidos en el acuerdo marco, la adjudicación se efectuará convocando a las partes a una nueva licitación, en la que se tomarán como base los mismos términos, formulándolos de manera más precisa si fuera necesario, y si ha lugar, otros a los que refiera del acuerdo marco.

Cuando el acuerdo marco se hubiese concluido con un único licitador, los contratos basados en aquél, se adjudicarán con arreglo a los términos en él establecidos. El Órgano de Contratación podrá consultar por escrito al empresario, solicitándole, si fuere necesario, que complete su oferta.

Por cada contrato que haya de adjudicarse se consultará por escrito a todas las empresas capaces de realizar el objeto del contrato. El órgano de Contratación podrá justificar en función de su objeto y cuantía, no extender la consulta a la totalidad de los licitadores que sean parte del acuerdo marco, siempre que, como mínimo, solicite oferta a tres de ellos.

El contrato se adjudicará al licitador que haya presentado la mejor oferta, según los criterios detallados en el acuerdo marco.

13. SUPERVISION DE LA CONTRATACIÓN

Por el ICO, de acuerdo con los procedimientos internos establecidos o que se establezcan al efecto, se deberá garantizar que los procedimientos de contratación se ajustan a lo dispuesto en estas Instrucciones.

Del mismo modo, se deberá custodiar adecuadamente, de acuerdo al procedimiento interno que corresponda, el expediente de contratación completo, incluyéndose en el mismo el original del contrato y en general cuantos documentos sean precisos para justificar la adjudicación, vigencia y cualquier situación contractual que fuera necesaria, así como las posibles modificaciones, prórrogas o variaciones de los contratos.

Entrada en vigor.

Las presentes Instrucciones entrarán en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

Disposición Transitoria.

Los procedimientos de contratación iniciados en el momento de entrada en vigor de las presentes Instrucciones se regirán, hasta su finalización, por el procedimiento contemplado en las Instrucciones de Contratación anteriores y las normas del TRLCSP que le fueran de aplicación.

Disposición Derogatoria.

A la entrada en vigor de estas Instrucciones, quedará derogada cualquier otra norma interna o Acuerdo que, relacionados con la contratación del Instituto de Crédito Oficial, resulten contrarios a su contenido.